



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 477 -2011-GR.CAJ/P

Cajamarca; 25 ABO 2011

### VISTO:

El Oficio N° 036-2011-GR.CAJ/CEP de fecha 10.08.2011 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Oficio N° 513-2011-GR.CAJ/DRAJ de fecha 17.08.2011 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D. Leg. 1017, en adelante la Ley y de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento; las contrataciones que lleven a cabo las Entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley, las cuales deberán enmarcar sus actuaciones a los principios reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente;

Que, estando a lo señalado en el artículo 56° de la Ley se establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección ..."*; estableciéndose además que: *"...el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato..."*;

Que, la opinión legal emitida mediante Oficio N° 513-2011-GR.CAJ/DRAJ de fecha 17.08.2011 por el Director de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca, concluye que: *"...la normatividad vigente permite la compra de vehículos automotores siempre y cuando dicha adquisición sea para un Proyecto de Inversión Pública, el mismo que según numeral 27 del Glosario de Términos de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 001-2011-EF/68.01 es: "Toda inversión limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos"; ...se ha podido verificar que el proyecto: Estudios de Riego Tecnificado únicamente se incluye en el Presupuesto Institucional Modificado -PIN y aún no es una inversión, por ende todavía no se podía decir que el mismo es un proyecto de inversión pública, en tal sentido no cuenta con ningún componente en el que se haya indicado la compra de un vehículo automotor, razón por la que éste Despacho opina que no se puede adquirir un vehículo automotor para el proyectos de estudios de riego tecnificado"*.

Que, estando al expediente de contratación de Adjudicación de Menor Cuantía N° 025-2011-GR.CAJ (Primera Convocatoria), derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2011-GR.CAJ (Primera convocatoria) se evidencia que en fecha 09.08.2011 se realizó la "Recepción, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena", a favor del postor AUTOSHOP PERU SAC con RUC N° 20482438602.

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley No.27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley No.27902, Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, con la visación de Dirección Regional de Administración y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad del Proceso de Selección convocado mediante Adjudicación de Menor Cuantía N° 025-2011-GR.CAJ para la: "Adquisición de Una Camioneta Doble Cabina, Turbo Intercooler, Diesel 3000 CM3 ó 3.0 LT Año 2011 para la Gerencia Regional de Desarrollo Económico", RETROTRAYÉNDOSE el proceso a la etapa de Actos Preparatorios, al contravenir las normas establecidas en el ordenamiento legal vigente.**



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA PRESIDENCIA REGIONAL

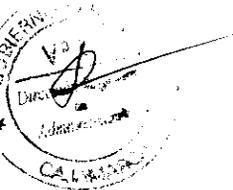
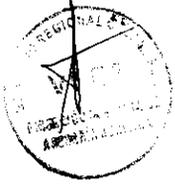


**ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución al Comité Especial de la AMC N° 025-2011-GR.CAJ, para su cumplimiento.

**A VARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y órganos competentes para su cumplimiento de acuerdo a Ley.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
  
**Gregorio Santos Guerrero**  
**PRESIDENTE REGIONAL**

